



## RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LA COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN LOS TRAMOS URBANOS DE CARRETERAS EN APLICACIÓN DE LA LEY 2/2008, DE 21 DE ABRIL, DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El Capítulo V de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia regula las travesías y tramos urbanos, siendo de aplicación en las autorizaciones y concesiones administrativas de las zonas de dominio público, servidumbre y afección para el supuesto de tramos urbanos y travesías de las carreteras regionales.

Resulta esencial, pues, para su correcta aplicación, clarificar el concepto de “tramo urbano de carretera”.

Para ello se ha tenido en cuenta, además de la Ley 2/2008 de carreteras de Murcia, la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras del Estado, el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras.

Esta última Norma de Trazado, si bien su aplicabilidad se centra en el ámbito de los estudios y proyectos de tramos urbanos, ha servido únicamente de instrumento para precisar el significado de “tramo urbano”, ya que ofrece una definición muy clarificadora del mismo: “*Tramo urbano de una carretera es aquel cuya zona de dominio público es colindante por ambas márgenes con suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanizados*” (urbanos en el planeamiento vigente).

Con el objeto, en primer lugar, de definir “tramo urbano de carretera” y, en segundo lugar, establecer la delimitación de competencias en las autorizaciones y concesiones administrativas que afectan a las zonas de protección de las carreteras, el Director General de Carreteras dicta las siguientes





## INSTRUCCIONES

### Artículo 1. Concepto de tramo urbano.

1. Se considera tramo urbano aquella porción de carretera regional comprendida entre dos secciones transversales cualesquiera con determinadas características de trazado homogéneas que discurra por suelo clasificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico, alcanzando dicha calificación a ambas márgenes.

2. A estos efectos, no se considera tramo urbano aquel que, estando clasificado como suelo urbano en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico, tal clasificación sólo afecte a una margen de la carretera.

### Artículo 2. Competencias para el procedimiento de solicitud y otorgamiento de autorizaciones y concesiones administrativas.

1. A los efectos de la Ley 2/2008 de carreteras de Murcia, la Dirección General de Carreteras es competente para el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones administrativas siguientes:

- a) En tramos no urbanos, para todas las zonas de protección.
- b) En tramos urbanos, para la zona de dominio público.

2. El Ayuntamiento correspondiente será competente para aquellas autorizaciones de tramos urbanos que afecten a las zonas de servidumbre y afección.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

*(Documento firmado electrónicamente al margen)*

José Antonio Fernández LLadó

JEFES/AS DE SERVICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

